

SECCION CUARTA

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde el cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Julio 1899)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto lo actuado en el expediente número 2.656/94 de esa Dirección general, con el fin de determinar si es ó no conveniente variar el régimen de adeudo que en la actualidad se aplica á las vainas de hierro forjado para armas blancas;

Resultando que el Repertorio para la aplicación del Arancel asigna á las expresadas vainas la partida 58, que comprende las manufacturas finas de hierro forjado procedentes de chapa, mientras que la partida 66 dice textualmente «armas blancas y las piezas para las mismas»:

Considerando que las vainas para armas blancas y también las empuñaduras constituyen piezas de dichas armas, porque las primeras sirven para contener las hojas y las segundas para sujetarlas y poderlas manejar, sin que puedan tener otras aplicaciones, formando por lo tanto, parte integrante de las mismas:

Considerando que existen empuñaduras y vainas de diversas clases y materias, entre ellas, de metales preciosos, á las que no puede aplicarse aquel principio general, porque ocasionaría lesión á los intereses del Tesoro;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído el parecer de esa Dirección general, y de conformidad con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, ha tenido á bien disponer:

1.º Que las vainas y empuñaduras de hierro, acero, cobre y latón para armas blancas aduenden como piezas de las mismas, por la partida 66 del Arancel, y las de otras clases y materias, por las partidas correspondientes á la materia obrada de que se compongan.

Y 2.º Que se modifique en este sentido el Repertorio del Arancel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1899.—Villaverde.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 13 Julio 1899)

Ilmo. Sr.: Pasada á la Comisión de Reforma de la contribución industrial y de comercio la instancia formulada por los gremios de confiteros, pasteleros y de ultramarinos, comprendidos estos últimos en el epígrafe 11, clase 8.ª de la tarifa 1.ª del vigente reglamento del ramo, é informada por dicha Comisión la expresada instancia, previo dictamen de la Ponencia respectiva;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo in-

formado por la precitada Comisión de Reforma, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, adicionando el epígrafe referido en la forma siguiente: «Podrán vender también frutas en conserva, al natural y en almíbar, en envases cerrados con sus etiquetas de origen, jalea y pasta de Guayaba, mantecadas de Astorga, mantecadas y polvorones de Sevilla y Granada, tortas de Alcázar y de Sevilla, azucarillos, caramelos y bizcochos, turrón de Jijona y Alicante, y mazapán de figuras y en cajas.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1899.—Villaverde.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

(Gaceta 19 Julio 1899)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

A fin de que tenga el debido cumplimiento lo establecido en el art. 6.º del Real decreto de 22 de Mayo último;

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los Presidentes de las Juntas locales de prisiones de las capitales de provincia rogarán á los Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos ó Vicarios Capitulares correspondientes que acudan á los Cabildos catedrales para que se sirvan designar el individuo de su seno que haya de pertenecer á las referidas Juntas.

2.º También invitarán á las Corporaciones científicas y literarias para que, en la forma que determine su respectivo reglamento, designen el Vocal que haya de formar parte de las mencionadas Juntas.

3.º Dichos Presidentes y los de las Juntas locales de partido rogarán á las expresadas Autoridades eclesiásticas que se sirvan designar el Cura párroco más antiguo, en el caso de que haya más de uno en la localidad respectiva.

4.º En las poblaciones en que hubiese más de un Médico titular ó más de un Notario, será Vocal el más antiguo de cada clase, y sólo en el caso de que el Médico titular más antiguo lo sea también del correccional ó de la cárcel, deberá formar parte de la Junta el que le siga en antigüedad.

5.º Las Juntas locales de prisiones de la Península é islas Baleares quedarán constituidas el día 31 del presente mes, y las de las islas Canarias el 15 de Agosto próximo. Los Presidentes lo pondrán en conocimiento de este Ministerio dentro de los ocho días siguientes al de su constitución.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1899.—Manuel Durán y Bas.—Sr. Presidente de la Junta local de prisiones de.....

(Gaceta 20 Julio 1899)

## SECCION CUARTA

### Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza

#### CIRCULAR

Llegada la época de recolección, que es el plazo que todos los pueblos deudores han anunciado para hacer efectivos sus descubiertos, he acordado suspender los comisionados de apremio que contra aquellos actuaban y condonarles las multas que les tenía impuestas para dejar de este modo libres, y sin trabas ni gravámenes la acción cobratoria de cada Municipio, en la confianza de que los respectivos Alcaldes serán fieles á su palabra empeñada y cumplirán sus compromisos para con la Hacienda en lo que resta de mes, ó á más tardar, dentro de la primera quincena del próximo Agosto.

La necesidad de allegar recursos para el Tesoro, es apremiante, y la obligación de cumplir los deberes tributarios, es ineludible; por lo tanto, debo hacer constar, que si para los días 31 de este mes y 15 del citado Agosto, no han procurado los pueblos morosos colocarse en situación legal con el Tesoro público, ingresando el todo ó gran parte de cuanto adeudan por el finado año económico de 1898 á 99, me veré en el sensible caso de imponer á cada uno de los Municipios que se hallen en estas circunstancias, la multa de 100 pesetas, que se aumentará en igual cantidad, reproduciéndose de 15 en 15 días, y que se harán efectivas inexorablemente por los tribunales ordinarios; sirviendo de notificación la presente orden circular.

Nada tengo que advertir á los 108 Municipios que fieles al cumplimiento de sus deberes, efectúan con perfecta regularidad los ingresos que á la Hacienda corresponden, limitándome á significarles mi gratitud y á rogarles que dentro del repetido mes próximo, entreguen en las cajas del Tesoro el importe del primer trimestre del actual año económico.

Lo que hago público en este periódico oficial para los efectos correspondientes.

Zaragoza 24 de Julio de 1899.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Guijarro.

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

#### CIRCULAR

Por virtud de no haberse presentado con la debida regularidad los repartos de las contribuciones del actual año económico, he acordado que los Recaudadores auxiliares se dirijan á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia señalando los días en que ha de verificarse el cobro del primer trimestre en cada localidad.

Lo que se publica para conocimiento de todas las Autoridades locales, previniendo ordenen los bandos de costumbre para que los contribuyentes no aleguen ignorancia.

Zaragoza 22 de Julio de 1899.—El Tesorero, Ricardo Cisneros.

## SECCION QUINTA

## Ayuntamiento de la S. E. y M. B. Ciudad de Zaragoza

De conformidad con las reglas 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> de la Real orden de 16 de Junio de 1885, se fija hasta el día 8 del próximo Agosto, para que, los que empleen sal para sus respectivas industrias, puedan solicitar ante el Ayuntamiento los beneficios que, para el pago de consumos por aquella especie, concede la Real orden mencionada; advirtiéndose:

1.<sup>o</sup> Que las autorizaciones que en su día se otorguen serán valederas por todo el año de 1899 á 1900.

2.<sup>o</sup> Que pasado el plazo que se marca, se desestimarán las pretensiones que se hagan, por entender que los interesados han renunciado á tal beneficio.

3.<sup>o</sup> Que únicamente se exceptúan los industriales nuevos que se establezcan con posterioridad á la fecha actual, los que deben solicitar el beneficio dentro de los 15 días siguientes al del establecimiento; y

4.<sup>o</sup> Que las instancias han de extenderse en papel de sello de una peseta, acompañando la cédula personal y el recibo de la contribución correspondiente al corriente ejercicio.

Zaragoza 24 de Julio de 1899.—El Presidente, P. A., Ramón Figueras.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

## COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 12 del mes de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de utensilios de esta capital, situada en la calle de la Viola, núm. 10, con objeto de verificar la compra de carbón vegetal, petróleo, jabón y leña de olivo, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto, muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 24 de Julio de 1899.—Carlos León.

## SECCION SEXTA

Los repartos de consumos y líquidos de esta villa para el año económico de 1899-1900, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días; durante los cuales podrán los vecinos reclamar si lo creen conveniente.

Aguarón 21 de Julio de 1899.—El Alcalde, Apolonio Benedí.

## SECCION SEPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en ciertos autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, se sacan á la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, los bienes siguientes, sitios en términos de la villa de Maella:

1.<sup>o</sup> Un campo, situado en el término municipal de la villa de Maella, partida denominada Cataluña, huerta, de cabida ocho cuartales y un almud, equivalentes á 19 áreas, 66 centiáreas, conteniendo tres olivos y dos higueras; lindante al Oriente con Anselmo Puyol, al Mediodía con Joaquín Celma, al Occidente con Sebastián Castillo y al Norte con el río: cuya finca fué tasada en la cantidad de 560 pesetas.

2.<sup>o</sup> La primera porción de un campo, situado en el mismo término, huerta y partida de Cataluña, con 12 tiras de viña y árboles frutales, de cabida de un cahíz, dos cuartales y un almud de tierra, que hacen 62 áreas, 57 centiáreas; linda al Oriente con finca de Gregorio Castó, al Mediodía con el campo inmediato siguiente de D.<sup>a</sup> Felipa Pinós, al Occidente con otro del Capítulo eclesiástico de Maella y al Norte con otro de la D.<sup>a</sup> Felipa Pinós: cuya finca ha sido tasada en 1.360 pesetas.

3.<sup>o</sup> La segunda porción del campo de Cataluña, huerta, de la citada villa, plantado de 19 tiras de viña y árboles frutales, de la cabida de 22 cuartales y tres almudes de tierra, componentes 54 áreas, 23 centiáreas, con una casa llamada Torre, sin terminar; confronta el campo al Norte con la finca anterior, número 2, al Oriente con Gregorio Castó, al Mediodía con acequia de Fabara y al Occidente con campo del Capítulo: cuya segunda parte de campo ha sido valorada en la cantidad de 720 pesetas, y la casa torre en la de 1.500 pesetas.

4.<sup>o</sup> Otro campo, seco, en el monte de la misma villa, partida llamada Val de la Carrera, de dos cahíces y dos hanegas de cabida, equivalentes á una hectárea, 28 áreas, 30 centiáreas; linda al Este, Sur y Norte con montes comunes, y al Oeste con Diego Guerri: tasado en 640 pesetas; y

5.<sup>o</sup> Una casa, situada en el casco de la misma villa, calle llamada del Aire, marcada con el número 1, con sus dos corrales descubiertos, de dos pisos sobre el firme, de 10 metros de latitud por 20 de longitud; linda por la derecha entrando con la de Lorenzo Molina, por la izquierda con la de Serafín Gamundi y por la espalda con Toribio Redolat: tasada en 4.000 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del de igual clase de Caspe, á las diez de la mañana del día 30 de Agosto próximo viniente, se hacen las advertencias siguientes:

1.<sup>a</sup> Que para obtener el derecho de licitar deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de las fincas á cuyo remate se aspire.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes del avalúo hecho, el descuento del 25 por 100 por ser segunda subasta.

3.<sup>a</sup> Que podrán hacerse proposiciones á calidad de ceder á un tercero el remate, siendo éste aprobado á favor del que resulte mejor postor en la subasta doble y simultánea; y

4.<sup>a</sup> Que la pieza de títulos y certificaciones del Sr. Registrador de la Propiedad referentes á las cargas, se hallarán de manifiesto en la Escribanía todos los días hábiles, de nueve á once de la mañana y de cinco á siete de la tarde hasta el en que se efectúe el remate, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta que se anuncia.

Dado en Zaragoza á 19 de Julio de 1899.—Enrique Roig.—D. S. O., Enrique Casamayor, habilitado.

#### Zaragoza.—San Pablo

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de las costas ocasionadas en la causa sobre defraudación, seguida contra Hermenegildo Marco Rubio, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Un campo, seco, viña, sita en la partida de Los Catarroyos, de ocho hanegas de tierra; que linda por los cuatro lados con montes: valorada en 10 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otro id. tierra blanca, también seco, en la partida de Las Anteojeas, de ocho hanegas; que linda al S. y N. con camino, al P. con Domingo Gil y al M. con Santiago Gil: valorado en 20 pesetas.

3.<sup>a</sup> Un pajar en la partida del Prado: que confronta por derecha con el de Francisco Marco, por izquierda con Miguel Andrés y por espalda con Francisco Molinero: valorado en 100 pesetas.

Todas estas fincas se hallan enclavadas en el pueblo y término de Mesones, partido de Calatayud.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, principal, el día 21 de Agosto, á las diez de la mañana, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de la finca que deseen pujar, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; y se previene que no existiendo títulos de propiedad de las fincas que se venden, y por tanto el rematante tendrá que suplirlos en la forma que previene la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Zaragoza á 21 de Julio de 1899.—Jenaro Barrón.—Ante mí, José Guitarte.

#### Sos

D. Eugenio Tribaldos y Tribaldos, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado Antonio

Felipe López, vecino de Biel, en causa sobre lesiones, se saca á la venta en pública subasta el inmueble embargado á dicho procesado, que á continuación se describe:

Un corral con su era de trillar y 24 fanegas de tierra en cultivo, sito todo en el término de Biel, partida de Monte Alto, y confrontante por los cuatro puntos cardinales con terreno común: tasado en 40 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 14 de Agosto próximo; á las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dicha finca que sirve de tipo para la subasta; y que no existen títulos de propiedad de la misma.

Dado en la villa de Sos á 18 de Julio de 1899. Eugenio Tribaldos.—Por su mandado, Antonio Sanz.

#### Valverde del Camino

D. Daniel Feijóo y Viso, Juez de primera instancia de este partido:

Hago saber: Que en providencia dictada en este día, en los autos de abintestato promovidos de oficio, en este Juzgado por muerte de Manuel Gil Rollo, natural que fué de Encinacorba, provincia de Zaragoza, de 63 años de edad, viudo, y jornalero, ocurrida en la villa de Minas de Riotinto, el día 11 de Abril último, he acordado expedir el presente edicto, por el cual se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan á deducirlo en el término de 30 días, desde que aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia, Barcelona, Zaragoza y Lérida; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que en derecho haya lugar.

De los documentos encontrados aparece que el finado tiene una hermana y sobrinos, que habitaron en las antes dichas capitales de Zaragoza, Barcelona y Lérida.

Dado en Valverde del Camino á 17 de Julio de 1899.—Daniel Feijóo Viso.—El actuario, Emilio Naranjo Mibura.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIO

A las once y media de la mañana del 31 de los corrientes se substará por la cantidad de 750 pesetas anuales en alza, y por término de cinco años, el aprovechamiento de la caza del acampo del Hospital, en la Administración del mismo, donde podrá examinarse el pliego de condiciones por el que tenga interés en ello, todos los días no feriados, de ocho á una de la mañana, y se darán cuantas explicaciones se deseen.